



FICHA INFORMATIVA AUTORIZACIONES DE REGLA 8ª

I. ASPECTOS GENERALES

- A) BENEFICIARIOS DE LA REGLA 8ª:** Empresas que cuenten con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC¹ en el sector que corresponda.
- B) DESTINO DE LA MERCANCÍA IMPORTADA CON REGLA 8ª:** Únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado
- C) CRITERIOS DE ACCESO AL BENEFICIO DE LA REGLA 8ª:** Contar con autorización de PROSEC vigente en el sector correspondiente y, tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX vigente.
- D) CRITERIOS DE NEGATIVA DE REGLA 8ª:** Cuando se trate de:
- a) Materiales o residuos peligrosos;
 - b) Mercancías o el producto terminado, en el cual se incorpore la mercancía solicitada, que estén regulados en forma específica en un acuerdo o tratado comercial entre México y el país de origen, o
 - c) Mercancías que vayan a ser utilizadas en el mismo estado en que se importan, para formar parte de una obra de infraestructura, particularmente las derivadas de licitaciones públicas, sin someterse a ningún proceso de transformación o ensamble en un establecimiento de manufactura permanente.

¹ Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. D.O.F. 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

II. CRITERIOS Y REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

De conformidad con el Anexo 2.2.2 del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, para los efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8ª, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal, se estará a lo siguiente:

- I. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, cuando se pretenda diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.	<p><u>Obligatorio:</u></p> <p>Indicar en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos (en volumen), actuales y futuros para dos años de la mercancía a utilizar.</p> <p>Los productores indirectos deberán estar registrados por el productor directo e indicar en el campo 30, el Programa PROSEC y el nombre de los Productores directos que lo tienen registrado.</p> <p>Asimismo, el productor indirecto deberá documentar a la SE, los pedidos del productor directo que dan origen a su solicitud de Regla 8ª.</p> <p><u>Optativo:</u></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso, apliquen.</p>
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
d)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	<p>Diversificar las fuentes de abasto, de tal forma que la empresa pueda contar con una proveeduría flexible que le permita mantener o mejorar su competitividad, y en tanto se establezca un programa de proveeduría nacional.</p> <p>La SE podrá autorizar de manera parcial en los casos donde exista una incongruencia entre los requerimientos actuales y futuros de la mercancía. Para evaluar la congruencia entre las necesidades y la solicitud, la SE podrá requerir información adicional sobre pedidos o demanda esperada, así como información histórica.</p>	



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

II. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, cuando se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de una mercancía, pieza, parte o componente de la Regla 8ª, con las características requeridas por el usuario para utilizarla o incorporarla al proceso integral de fabricación o ensamble de productos y/o para mantener o mejorar la competitividad de la empresa.</p> <p>La SE podrá consultar a otras dependencias del gobierno federal o a las asociaciones de empresas de la industria sobre la existencia de la producción nacional de la mercancía solicitada.</p> <p>Cuando la SE resuelva negar una solicitud, con base en información que proporcionen otras dependencias del gobierno federal o las asociaciones de empresas de la industria nacional, la respuesta que estas últimas emitan a la SE deberá:</p> <p>a. Referir existencia y/o suficiencia de producción de la mercancía para la cual se solicita la autorización de importación.</p> <p>b. Contener los datos de los productores nacionales que se comprometan a proveer dicha mercancía por la cantidad solicitada y, durante un plazo similar al que requiere el solicitante, o bien, acompañarse de un escrito en donde además de referir la existencia y/o suficiencia de la producción de la mercancía para la cual se solicita una autorización de importación, algún productor nacional se comprometa a proveer de dicha mercancía por la cantidad solicitada, durante un plazo similar del que requiere el solicitante, y de existir, con base en un precio de referencia verificable del país donde</p>	<p><u>Obligatorio:</u></p> <p>El solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en idioma español, sin hacer referencia a marcas registradas.</p> <p>a) Tratándose de solicitudes que requieran mercancías textiles, la descripción deberá incluir lo siguiente:</p> <p>i. Para hilados: composición; decitex, sencillos, cableados o retorcidos; si son de algodón, cardados o peinados; crudos o blanqueados, teñidos recubiertos u otro acabado; acondicionados para la venta al menudeo o mayoreo (carrete, madeja, etc.). Proporcionar muestra(s) según presentación.</p> <p>ii. Para hilos, hilados o fibras químicas: composición; título (peso en gramos de 10,000 metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado), y proporcionar muestra(s).</p> <p>iii. Para tejidos: tipo; ligamento; acabado (crudo, blanqueado, teñido, estampado, recubierto (sustancia); gofrado, etc.); gramos por m² (excepto punto); peso en Kilogramos para tejido de punto; dimensiones por rollo (ancho y largo en metros para tejido plano y peso para tejido de punto). Proporcionar muestra(s) (de un metro).</p> <p>b) Tratándose de los sectores de la Industria Química (9802.00.11);</p>
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10		
k)	Industria Química	9802.00.11		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16		



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

o)	Industria de la Madera	9802.00.17	<p>haya oferta y se considere representativo en los mercados externos.</p>	<p>Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico (9802.00.12) e Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico (9802.00.14), se deberá anexar para la correcta identificación de las sustancias, la siguiente información:</p>
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20		
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 ¹		
t)	Industria del Café	9802.00.22 ²	<p>La SE hará del conocimiento de los solicitantes, las empresas proveedoras que resulten de la consulta realizada y en su caso, podrá convocar reuniones de proveeduría por conducto del organismo empresarial consultado. La inasistencia de los fabricantes constituirá un elemento de evidencia de inexistencia de producción nacional.</p>	<p>i. Nombre de la sustancia mono-constituyente, multi-constituyente o composición variable; y, de ser el caso, nombre internacional;</p>
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	<p>En caso de solicitudes subsecuentes a las resueltas conforme a este punto, la SE podrá otorgar la autorización cuando el solicitante muestre que no se cumplió con el compromiso de proveeduría, o si en la reunión de proveeduría se evidencia la inexistencia de producción nacional.</p>	<p>ii. Número de registro Chemical Abstracts Service (CAS);</p>
w)	<p>Industria Alimentaria</p> <p>i. De la Industria del azúcar³</p> <p>ii. De la Industria de Lácteos y sus derivados³</p> <p>iii. De la Industria de Carnícos y sus derivados³</p> <p>iv. De la Industria de Pesca y sus derivados³</p> <p>v. De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales³</p> <p>vi. De la Industria de la Floricultura³</p> <p>vii. De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados³</p> <p>viii. De la Industria de los Cereales y sus</p>	9802.00.25	<p>En caso de solicitudes subsecuentes a las resueltas conforme a este punto, la SE podrá otorgar la autorización cuando el solicitante muestre que no se cumplió con el compromiso de proveeduría, o si en la reunión de proveeduría se evidencia la inexistencia de producción nacional.</p>	<p>iii. Fórmula molecular o estructural⁵;</p> <p>iv. En caso de mezclas: composición, principal constituyente, grado de pureza y aditivos;</p> <p>v. Estado, y</p> <p>vi. Niveles de concentración por empaque o envase de transportación.</p> <p>c) Para las fracciones 9802.00.05, 9802.00.20 y 9802.00.24, adicionalmente el solicitante deberá:</p> <p>i. Describir el producto a fabricar e indicar la cantidad que utiliza del insumo(s) solicitado(s) por cada unidad de producto final fabricado, el porcentaje de mermas y desperdicios.</p> <p>ii. Proporcionar datos sobre capacidad de producción para transformar los productos solicitados, indicando:</p> <p>ii.i. Número de trabajadores (presentar copia del último bimestre de la cédula de cuotas obrero patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).</p>



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

	derivados ⁴ ix. De la Industria de Bebidas ³ x. De la Industria de Alimentos Balanceados ³			ii.ii. Cantidad y tipo de máquinas que intervienen en el proceso. ii.iii. Capacidad de cada máquina por turno, en la unidad de medida del producto a fabricar, y número máximo de turnos por día. <u>Optativo:</u> El solicitante podrá aportar fotografías de la mercancía solicitada, muestras (excepto para sustancias químicas) u otra información que facilite la identificación de la mercancía solicitada. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición.
<p>¹ Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 25 a 97 de la Tarifa</p> <p>² Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y 25 a 97 de la Tarifa</p> <p>³ Excepto las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.</p> <p>⁴ Únicamente para mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0813.40.99 cuando se trate de fresa seca mediante el proceso de liofilización, no se otorgarán autorizaciones para el resto de las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.</p> <p>⁵ Misma que podrán referir en lenguaje "The simplified molecular-input line-entry system" (SMILES).</p>				

III. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de conformidad con lo siguiente:

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX. Se trate de mercancías de la Regla 8ª, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción o para la ejecución de nuevos proyectos de fabricación. Para efectos del párrafo anterior, se entiende como nuevos proyectos de fabricación, la adopción de tecnologías nuevas, ampliación de la capacidad instalada, creación de producción nueva e introducción de diseños	<u>Obligatorio:</u> Describir en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" y como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" descripción del proyecto nuevo, que incluya al menos la siguiente información: a) Los productos a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		
g)	Industria de Bienes de	9802.00.07		



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

	Capital		nuevos de productos, conforme a las necesidades del proyecto.	nuevo;
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08		c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso. <u>Optativo:</u> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso, apliquen.
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10		
k)	Industria Química	9802.00.11		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20		
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 ¹		
t)	Industria del Café	9802.00.22 ¹		
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24		

¹ Para mercancías clasificadas en los capítulos 25 a 97 de la Tarifa

IV. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, requeridas para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria del Mueble	9802.00.03	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en	<u>Obligatorio:</u> No hay requisito obligatorio, excepto



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

b)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.	para la Industria Siderúrgica para lo cual en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" " o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" el solicitante deberá:
c)	Industria del Calzado	9802.00.05	Para fabricar productos que tengan como fin cumplir con obligaciones comerciales contraídas en mercados internacionales.	a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras);
d)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad);
e)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07		c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y
f)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
g)	Industrias Diversas	9802.00.10		<u>Optativo:</u> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
h)	Industria Química	9802.00.11		
i)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12		
j)	Industria Siderúrgica	9802.00.13		
k)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14		
l)	Industria del Transporte	9802.00.15		
m)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16		
n)	Industria de la Madera	9802.00.17		
ñ)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18		
o)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20		
p)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 ¹		
q)	Industria del Café	9802.00.22 ²		
r)	Industria Siderúrgica	9802.00.23		
s)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24		



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

tj)	Industria Alimentaria i. De la Industria del azúcar ³ ii. De la Industria de Lácteos y sus derivados ³ iii. De la Industria de Cárnicos y sus derivados ³ iv. De la Industria de Pesca y sus derivados ³ v. De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales ³ vi. De la Industria de la Floricultura ³ vii. De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados ³ viii. De la Industria de los Cereales y sus derivados ⁴ ix. De la Industria de Bebidas ³ x. De la Industria de Alimentos Balanceados ³	9802.00.25		
-----	---	------------	--	--

¹ Excepto las mercancías clasificadas en el capítulo 17 de la Tarifa.
² Para mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y los capítulos 25 a 97 de la Tarifa.
³ Excepto las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.
⁴ Únicamente para mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0813.40.99 cuando se trate de fresa seca mediante el proceso de liofilización, no se otorgarán permisos para el resto de las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.

V. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, de insumos no siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de	<u>Obligatorio:</u> No hay requisito obligatorio. <u>Optativo:</u>



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

			<p>operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de insumos no siderúrgicos para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la Tarifa y no se determine abasto nacional del insumo en cuestión, previa consulta a la industria nacional fabricante.</p>	<p>El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso.</p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	---

VI. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, de bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, y en las fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombres	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>1. Se trate de importaciones definitivas de bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa, o insumos para fabricar dichos bienes, que permitan fortalecer la producción de éstos en la cadena productiva siderúrgica y no arriesgar el abasto competitivo de estos productos estratégicos, previa consulta con la industria:</p> <p>a) Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.08 a 72.12 de la Tarifa, cuando se determine que la oferta nacional es insuficiente o no exista producción nacional;</p> <p>b) Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.13 a 72.16 de la Tarifa, cuando se determine que no existe fabricación nacional.</p> <p>c) El resto de las mercancías.</p> <p>2. Se trate de importaciones definitivas de rollos de lámina de acero rolada en frío clasificadas en las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa, para producir lámina galvanizada o</p>	<p><u>Obligatorio:</u></p> <p>El solicitante deberá incluir en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsche Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras);</p> <p>b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad);</p> <p>c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y</p> <p>d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><u>Optativo:</u></p> <p>El solicitante podrá proveer la</p>



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

			<p>galvanizada clasificada en la partida 7210 de la Tarifa.</p> <p>La SE consultará a la industria correspondiente para que ésta a su vez se pronuncie en referencia a la suficiencia y/o existencia de la producción nacional de la mercancía solicitada.</p> <p>Cuando la SE resuelva negar una solicitud, con base en información que proporcione la industria nacional, la respuesta a la consulta deberá estar acompañada de un escrito, en donde además de referir la existencia y/o suficiencia de la producción de la mercancía para la cual se solicita una autorización de importación, algún productor nacional se comprometa a proveer de dicho material por la cantidad solicitada, en un plazo similar del que requiere el solicitante de la autorización para realizar la importación y con base en un precio de referencia verificable del país donde haya oferta y geográficamente esté más cercano a México, y que se considere representativo en los mercados externos.</p>	<p>información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	---

VII. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, cuando se trate de maquinaria y equipo para la fabricación de bienes siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de maquinaria y equipo para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los capítulos 72 y 73 de la Tarifa.</p>	<p>Obligatorio: No hay requisito obligatorio</p> <p><u>Optativo:</u> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso, apliquen.</p>

VIII. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, cuando se trate de bienes clasificados en las partidas 7208 y 7225 de la Tarifa para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de importaciones definitivas de productos laminados planos de acero en rollo clasificados en las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.99 y placa en hoja de acero laminado en caliente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.40.99, previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos clasificados en las subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que cumplan con las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="605 968 1049 1213"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Grado</th> <th>Ancho</th> <th>Espesor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7208.36.01 7208.37.01</td> <td>API-5LB y X-42 a X-70</td> <td rowspan="2">Superior a 1,575 mm</td> <td rowspan="2">Superior a 4.75 mm</td> </tr> <tr> <td>7225.30.99</td> <td>API-5L X-80 a X-100</td> </tr> <tr> <td>7208.51.01 7208.52.01</td> <td>API-5LB y X-42 a X-70</td> <td rowspan="2">Superior a 3,050 mm</td> <td rowspan="2">Superior a 4.75 mm</td> </tr> <tr> <td>7225.40.99</td> <td>API-5L X-80 a X-100</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor	7208.36.01 7208.37.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm	7225.30.99	API-5L X-80 a X-100	7208.51.01 7208.52.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm	7225.40.99	API-5L X-80 a X-100	<p><u>Obligatorio:</u></p> <p>El solicitante deberá en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" "o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras);</p> <p>b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial);</p> <p>c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro, y</p> <p>d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><u>Optativo:</u></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso, apliquen.</p>
Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor																	
7208.36.01 7208.37.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm																	
7225.30.99	API-5L X-80 a X-100																			
7208.51.01 7208.52.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm																	
7225.40.99	API-5L X-80 a X-100																			

IX. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, comprendidas en las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará hasta un monto equivalente al consumo anual auditado de esas mercancías de la Regla 8a de las empresas solicitantes o, en el caso de empresas nuevas que no</p>	<p><u>Obligatorio:</u></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado dirigido a la DGCE, que certifique lo siguiente:</p> <p> i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p> ii) La capacidad instalada de procesamiento del (los) producto(s)</p>



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

			<p>dispongan de dicha información por ser de reciente creación, considerar la capacidad instalada de procesamiento de esas mercancías de la Regla 8ª, en lo que respecta a la primera autorización.</p> <p>Los montos de aquellas empresas que hayan resultado beneficiarias de cupos por asignación directa en los últimos 12 meses de mercancías de la Regla 8ª, comprendidas en las fracciones 0402.10.01, 0402.21.01 y 1901.90.05, serán ajustados considerando dicha asignación.</p>	<p>solicitado(s) por la empresa;</p> <p>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del auditor deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el sub inciso iii).</p> <p>El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><u>Optativo:</u></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso apliquen.</p>
--	--	--	---	---

X. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª durante el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $i = 6n$	<p><u>Obligatorio:</u></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGCE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p>ii) La capacidad instalada de procesamiento del (los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p> <p>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e</p>



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

			<p>En donde:</p> <p>i = Monto de importación a autorizar a la empresa i de mercancías de la Regla 8ª, comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa con base en los siguientes factores de conversión:</p> <p>1 kilogramo de pasta sin desgrasar y/o licor = 1.235 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de pasta desgrasada = 2.329 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de manteca de cacao = 2.627 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de cocoa = 2.329 kg de cacao en grano</p> <p>n = Consumos auditados de mercancías de producción nacional adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, la autorización de importación considerará el equivalente a 6 meses de la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p>	<p>importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el sub inciso iii).</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><u>Optativo:</u></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso, apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SAGARPA.</p>
--	--	--	--	--

XI. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª, comprendidas en la fracción arancelaria 0901.11.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria del Café	9802.00.22	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8ª durante el periodo mayo-diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>$i = xn$</p>	<p><u>Obligatorio:</u></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado dirigido a la DGCE, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del (los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s)



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

		<p>En donde:</p> <p>i = Monto de importación a autorizar a la empresa de mercancía de la Regla 8ª, clasificada en la fracción arancelaria 0901.11.01 de la Tarifa.</p> <p>x = Porcentaje que será definido periódicamente por la DGIL conforme a la balanza de disponibilidad-consumo, escuchando, en su caso, la opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>n = Consumos auditados de las mercancías adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa o compromisos de contrato de compra-venta o de agricultura por contrato de cosecha del periodo vigente, acreditado por ASERCA-SAGARPA, de conformidad con la hoja de requisitos.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, la autorización de importación considerará la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p> <p>Para efectos de la variable "X" el porcentaje correspondiente será de 30%.</p> <p>Dicho porcentaje se mantendrá vigente hasta que la SE a través de la DGIL, previa opinión, en su caso, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publique un nuevo valor conforme a la balanza de disponibilidad-consumo.</p>	<p>solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte de contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el sub inciso iii).</p> <p>El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><u>Optativo:</u></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que en su caso, apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar nacional, con ASERCA-SAGARPA.</p>
--	--	---	---

III. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Para ser beneficiario de la Regla 8ª es necesario realizar el siguiente trámite:

TRAMITE	DOCUMENTO RESOLUTIVO
Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones.	Oficio de expedición de permiso previo de importación definitiva o temporal bajo el mecanismo de Regla 8ª.

A. Solicitud de permiso (autorización)

El solicitante ingresa la solicitud de autorización de Regla 8ª en la Ventanilla Única en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, o en la Representación Federal más



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

cercana a su domicilio, adjuntando la documentación correspondiente señalada en el formato de Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones.

B. Resoluciones a solicitudes

La Secretaría de Economía emite, a través de la Ventanilla Única, el oficio de resolución correspondiente.

La notificación de las resoluciones es a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana.

Vigencia de las autorizaciones de Regla 8ª

- a. **Importación definitiva:** hasta por un año, cuando el proceso productivo así lo requiera.
- b. **Importación temporal:** dos años.

Plazo de resolución

El plazo máximo de respuesta de las solicitudes de importación definitiva es de 15 días hábiles. Tratándose de solicitudes de permiso de importación temporal, la resolución se obtiene automáticamente.

NORMATIVIDAD Y TRÁMITE

I. ASPECTOS NORMATIVOS

FUNDAMENTO LEGAL:

- I. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- II. Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos).
- III. Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

DISPONIBLES EN:

<http://www.sicex.gob.mx/portalsicex/SICETECA/Reglas/Reglas%20SE%202012.htm>.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

II. TRÁMITE

El formato aplicable a este trámite se encuentra a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx.

El formato correspondiente es:

SE-03-057 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones"
disponible en: <http://187.191.71.208/tramites/FichaTramite.aspx?val=34648>

III. CONTACTO

Nombre: Marisol Garrido Anaya

Cargo: Subdirectora de Permisos de Importación y Exportación.

Correo electrónico: marisol.garrido@economia.gob.mx

Teléfono: 52296100

Extensión: 34354